

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la sentencia que antecede fue notificada en el micrositio de la RAMA JUDICIAL el día 27/09/2022.

En tiempo oportuno el coadyuvante y el accionado allegaron recurso de apelación. Sírvase proveer. Salamina, 10 de octubre de 2022.



**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Salamina, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Auto: | Interlocutorio nº 258 |
| Proceso: | ACCIÓN POPULAR |
| Demandante: | PERSONERO LA MERCED DR. MARIO ALBERTO GÓMEZ DURANGO |
| Demandado: | SALUD TOTAL EPS S.A. |
| Rad: | 176533112001202200055-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede, accede el Despacho a **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el coadyuvante y el accionado, contra la sentencia de primera instancia, dictada el 26/09/2022, mediante la cual se declararon prosperas las pretensiones de la acción.

Se observa que el recurso debe concederse, en tanto fue presentado dentro del término señalado por la ley y se ajusta a lo establecido en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, concordado con el artículo 321 del C.G.P. que al tenor reza:

“Artículo 37 Ley 472 de 1998. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente”.

“Artículo 321 C.G.P. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

Dicho lo anterior, se concede el presente recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

Dentro del término legal oportuno se remitirá la presente acción ante el Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Manizales y Caldas, para que allí se resuelva dicho recurso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625948b3cd7c37212c8cf30cc64aa4b6e57ec4fb0e1b39e89e21bb66d8034ee4**

Documento generado en 11/10/2022 07:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>